

## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 27/2023-2024-ASISP/DID

### FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO

Lima, 22 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1  
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

## FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO

### INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Normas supranacionales	5
III. Marco normativo aplicado en el Perú	7
IV. Estadísticas sobre el comportamiento del lector	12
V. Legislación comparada referida al fomento de la lectura y democratización del libro en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, México y España	16

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° 27/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el fomento a la lectura y democratización del libro.

Sobre la materia se consigna información sobre la legislación vigente en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, México y España

Para elaborar la nota de información referencial, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con el presente documento esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Definiciones

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup>

#### **Fomentar**

1. tr. Excitar, promover, impulsar o proteger algo.

#### **Leer**

1. tr. Pasar la vista por lo escrito o impreso comprendiendo la significación de los caracteres empleados.
2. tr. Comprender el sentido de cualquier tipo de representación gráfica. *Leer la hora, una partitura, un plano.*
3. tr. Entender o interpretar un texto de determinado modo.
4. tr. En las oposiciones y otros ejercicios literarios, decir en público el discurso llamado lección.
5. tr. Descubrir por indicios los sentimientos o pensamientos de alguien, o algo oculto que ha hecho o le ha sucedido. *Puede leerse la tristeza en su rostro. Me has leído el pensamiento. Leo en tus ojos que mientes.*
6. tr. Adivinar algo oculto mediante prácticas esotéricas. *Leer el futuro en las cartas, en las líneas de la mano, en una bola de cristal.*
7. tr. Descifrar un código de signos supersticiosos para adivinar algo oculto. *Leer las líneas de la mano, las cartas, el tarot.*
8. tr. p.us. Dicho de un profesor: Enseñar o explicar a sus oyentes alguna materia sobre un texto.

#### **Lectura**

1. f. Acción de leer.
2. f. Obra cosa leída. La Celestina es una de las lecturas del curso.
3. f. Interpretación del sentido de un texto.
4. f. Variante de una o más palabras de un texto.

En el Diccionario panhispánico del español jurídico, de la Real Academia Española<sup>2</sup>

#### **Libro**

*Grat.* Obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura.

El artículo 2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, considera incluidos en la definición los libros electrónicos y los que se publiquen o se difundan por internet o en otro soporte que pueda aparecer en el futuro, los materiales complementarios de carácter impreso, visual, audiovisual o sonoro que sean editados conjuntamente con el libro y que participen del carácter unitario del mismo, así como cualquier otra manifestación editorial.

---

<sup>1</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua Española Ver:  
<https://dle.rae.es/lectura?m=form>

<sup>2</sup> Definición del diccionario panhispánico del español jurídico Ver:  
<https://dpej.rae.es/lema/libro>

Roland, Barthes<sup>3</sup> señala que la lectura, hace siglos, dirigía su atención hacia el autor y no hacia el lector. En esa línea, el autor era considerado como superior y el lector como un usufructuador. Para Barthes, al contrario de la escritura, la lectura disemina, dispersa. La lógica de la lectura vincula el texto material con otras ideas, otras significaciones, como una lógica que difiere de las reglas de la composición. El texto que se escribe deberá denominarse texto-lectura en tanto que la lectura reconstituye y trasciende al individuo lector o escritor, debido a las asociaciones engendradas por el texto, asociaciones que lo preceden y se entresacan e insertan en determinados códigos, determinadas lenguas, determinadas listas de estereotipos. En la lectura, señala Barthes, no hay verdad objetiva o subjetiva: hay verdad lúdica en el trazo del texto, porque las normas que proporcionan a la lectura sus confines, al mismo tiempo le otorgarán su libertad.

Asimismo, Freire Paulo<sup>4</sup> explica que la lectura del mundo precede siempre a la lectura de la palabra y la lectura de ésta implica la continuidad de la lectura de aquella.

Por su parte, Escarpit Robert<sup>5</sup> considera la lectura literaria como un acto a la vez sociable y sensible que, por lo mismo, suspende la relación entre el individuo y su universo para construir otros nexos con el universo de la obra. La lectura es un desequilibrio, pues se realiza en respuesta a una insatisfacción y se constituye en recurso para oponerse a la fragilidad y las pasiones propias de la condición humana.

## II. NORMAS SUPRANACIONALES

Las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup> señala:

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup> establece:

---

<sup>3</sup> BARTHES, ROLAND. El susurro del lenguaje. Mas allá de la palabra y de la escritura. P.P. 38-42. (2014). Paidós. Barcelona. Buenos Aires. México. Ver:

<https://rinconlectores.files.wordpress.com/2014/05/barthes-roland-escribir-la-lectura.pdf>

<sup>4</sup> FREIRE, PABLO (2014). La importancia del acto de leer. Pág. 29. Fundación Editorial. El perro y la Rana. Venezuela. Ver: [http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/uploads/2017/04/la\\_importancia\\_del\\_acto\\_de\\_leer.pdf](http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/uploads/2017/04/la_importancia_del_acto_de_leer.pdf)

<sup>5</sup> ESCARPIT, ROBERT. El hambre de leer. PP 6-12. París. 1972. UNESCO. Ver: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000051933\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000051933_spa)

<sup>6</sup> Naciones Unidas. La Declaración de Universal de los Derechos Humanos. 10.12.1948. Estados Unidos. Ver: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>7</sup> Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16.12.1966. Estados Unidos. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;(...).
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.  
(...).
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Por otro lado, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, en el Programa Cumbre Plan Iberoamericano de lectura (ILIMITA)<sup>8</sup>, aprobado en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 2003) señala:

"La inclusión social, motor del desarrollo de la Comunidad Iberoamericana".

(...).

35. En el convencimiento del valor de la cultura para contribuir en la búsqueda de la equidad social, proclamamos el año 2005 como el año Iberoamericano de la Lectura, y proponemos aunar esfuerzos del sector público y del privado para llevar a buen término el Plan Iberoamericano de Lectura aprobado por la VII Conferencia Iberoamericana de Cultura.

(...).

Cooperación Iberoamericana

(...).

6. Reconociendo que la lectura es un instrumento real para la inclusión social y un factor básico para el desarrollo social, cultural y económico de nuestros países, aprobamos con beneplácito que el Plan Iberoamericano de Lectura - ILIMITA sea Programa Cumbre.

(...).

---

<sup>8</sup> Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe en el Programa Cumbre Plan Iberoamericano de lectura (ILIMITA). XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno. Declaración de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. 14.11.2003. Ver: [http://www.iin.oea.org/DECLARACIONES/declaraciones\\_XIII\\_Cumbre%20Iberoamericana.htm#Declaraci%C3%B3n](http://www.iin.oea.org/DECLARACIONES/declaraciones_XIII_Cumbre%20Iberoamericana.htm#Declaraci%C3%B3n)

### III. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PERÚ

El numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú<sup>9</sup> establece que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto y que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo. A su vez, el Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...).

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

(...).

Artículo 17

(...).

El Estado (...). Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que el Estado garantiza el derecho a la lectura, acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como, a la creación artística, literaria, o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre todos los niveles de gobierno, a través de la Política Nacional de Fomento de la Lectura y las Bibliotecas.

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley señala que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales a fines, siendo responsable de coordinar con los sectores y los organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de dicha Ley.

Los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 31053, aprobado por el Decreto Supremo 018-2021-MC, establece que el Ministerio de Cultura, diseña, formula y coordina la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, la cual considera, entre sus objetivos y lineamientos, los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos; asimismo, se dispone que el diseño y formulación de la referida Política se realiza en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú.

---

<sup>9</sup> Constitución Política del Estado (1993). Ver:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

A continuación, se presenta leyes y decretos referidas al tema del presente documento.

Legislación	Objetivos	Promoción del libro
<p align="center">Ley 31053<sup>10</sup></p> <p align="center">Ley que reconoce el derecho y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro</p> <p align="center">(15/10/2020)</p>	<p>a) Incentivar la creación literaria, artística y científica.</p> <p>b) Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.</p> <p>c) Promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura.</p> <p>d) Fomentar el desarrollo de librerías y bibliotecas escolares.</p> <p>e) Afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios en la cadena editorial de pequeños productores, con especial énfasis en el fortalecimiento de la creación cultural, literaria y científica.</p> <p>f) Fomentar la libre circulación del libro.</p> <p>g) Articular la política de fomento de la lectura y del libro con la educativa, a fin de que la producción editorial abastezca los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo nacional.</p> <p>h) Dotar de los recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias públicas, así como el incremento y la actualización constante de sus existencias.</p>	<p>Título IV</p> <p>Medidas para el fomento de la lectura y el libro</p> <p>Artículo 27 . Creación de FONDOLIBRO</p> <p>7.1. Créase en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura, con cargo a los recursos contemplados en el párrafo 28.1 de la presente ley.</p> <p>27.2. El Fondo es administrado por el Ministerio de Cultura.</p>
<p align="center">Ley 30853<sup>11</sup></p> <p align="center">Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y proroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura</p> <p align="center">(04/10/2018)</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.</p>	<p>Artículo 3. Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas</p> <p>3.1 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, formula, desarrolla, ejecuta y supervisa la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. En el diseño del plan se consideran el enfoque de interculturalidad y los programas presupuestales estratégicos vinculados al fomento del libro, la lectura y las bibliotecas, así como otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultados.</p> <p>3.2 El Ministerio de Cultura, bajo responsabilidad del titular del pliego, se encarga de supervisar la adecuada implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, sobre la base de las competencias y responsabilidades que establecen las leyes y las normas reglamentarias correspondientes.</p> <p>Artículo 4. Promoción y protección de formas literarias en lenguas originarias</p>

<sup>10</sup> Perú: Ley 31053. Ley que reconoce el derecho y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro 15.10.2020. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1268412>

<sup>11</sup> Perú: Ley 30853. Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y proroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. 04.10.2018. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1217732>

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

		<p>El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, estimulan la edición y divulgación de obras literarias en lenguas originarias andinas y amazónicas, de autores que pertenezcan a dichas comunidades lingüísticas; apoyan a las instituciones educativas de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional para la actualización de colecciones que garanticen la diversidad lingüística y cultural; y apoyan a las entidades educativas y de investigación para el estudio de las formas literarias en lenguas originarias del país.</p>
<p>Decreto Supremo 018-2021-MC<sup>12</sup></p> <p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.</p> <p>(26/07/2021)</p>	<p>La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.</p>	<p>Artículo 6.- Fomento de la lectura</p> <p>6.1. El Ministerio de Cultura a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro ejecuta las actividades que facilitan el acceso a la lectura a la población, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.</p> <p>6.2 Las actividades de fomento de la lectura y el acceso al libro priorizan aquellas que impliquen la mediación de lectura y escritura, como lineamiento estratégico del fortalecimiento del hábito lector, para el encuentro entre las comunidades.</p> <p>6.3 El Ministerio de Cultura, en coordinación con otras instituciones, implementa programas, establece y difunde lineamientos, criterios, guías metodológicas vinculadas al ejercicio del derecho a la lectura a través de estrategias de mediación de lectura en espacios convencionales y no convencionales, teniendo en consideración plataformas o entornos virtuales, tales como bibliotecas digitales. Los programas, lineamientos, criterios, guías metodológicas consideran los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos, en favor de garantizar la pertinencia sociocultural de los beneficiarios y las beneficiarias.</p> <p>6.4. Con el fin de identificar los impactos de la mediación de lectura en el hábito de la lectura, la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro realiza estudios que provean insumos para la mejora de los procesos.</p> <p>Artículo 8.- Acceso al libro y al producto editorial afín</p> <p>8.1 El Ministerio de Cultura, como ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines en el ámbito nacional, es el encargado de establecer políticas, servicios y lineamientos para la implementación de acciones en estos ámbitos.</p> <p>8.2 La implementación de bibliotecas y espacios de lectura no convencionales, con la respectiva dotación de libros y productos editoriales</p>

<sup>12</sup> Perú: Decreto Supremo 018-2021-MC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro. 26.07.2021. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1288765>

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

		<p>afines, puede ser realizada por el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, los ministerios, los organismos públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, con cargo a su presupuesto.</p> <p>8.3 Las compras públicas de libros y productos editoriales afines, contribuyen a la mejora de las bibliotecas y espacios no convencionales de lectura y posibilitan un acceso permanente, libre y universal por parte de la población. El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y productos editoriales afines, establece los lineamientos generales que permitan la identificación y selección de colecciones bibliográficas bibliodiversas pertinentes para las comunidades a las que se dirigen, los cuales orientan a las entidades públicas en sus procesos de identificación y selección de libros y productos editoriales afines a ser adquiridos. En el caso de bibliotecas públicas físicas o digitales integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, se realiza con la opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.</p>
<p align="center">Decreto Supremo 007-2022-MC<sup>13</sup></p> <p align="center">Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030</p> <p align="center">(13/07/2022)</p>		<p>Artículo 4.- Implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.</p> <p>4.1. El Ministerio de Cultura, como conductor de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, dirige, coordina y articula con todas las entidades responsables la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.</p> <p>4.2. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, conforme a su rectoría en el ámbito sectorial, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, según sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.</p>
<p>Decreto de Urgencia N° 003-2019. Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura<sup>14</sup></p>	<p>El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para mitigar el impacto del vencimiento de los beneficios tributarios para el fomento de la actividad editorial contemplados en la Ley N° 28086, a fin de garantizar el acceso al libro, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.</p>	<p>El Ministerio de Cultura realiza la ejecución de actividades de fomento de la lectura y el libro, con énfasis en los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Creación, producción y circulación de libros y productos editoriales afines.</li> <li>2. Fortalecimiento de capacidades de agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.</li> <li>3. Creación, implementación y/o mejora de bibliotecas y espacios de lectura.</li> </ol>

<sup>13</sup> Perú: Decreto Supremo 007-2022-MC. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030. 13.07.2022. Ver: <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1319048>

<sup>14</sup> Perú: Decreto de Urgencia N° 003-2019. Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura. 11.10.2019. Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1815807-1>

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

---

		<ol style="list-style-type: none"><li>4. Adquisición, actualización y valoración de colecciones de bibliotecas alineadas al Sistema Nacional de Bibliotecas y de espacios no convencionales de lectura.</li><li>5. Creación y/o reforzamiento del hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.</li><li>6. Reconocimiento social a agentes del Ecosistema de la Lectura y del Libro.</li><li>7. Investigación, estudios, informes u otros documentos en torno a la lectura y el libro, así como proyectos de innovación; siendo que para este último caso deberá coordinar con el Ministerio de la Producción.</li><li>8. Encuesta de lectura a nivel nacional, considerando data desagregada por sexo, y otros instrumentos de información del sector.</li><li>9. Otros que establezca el Reglamento de este Decreto de Urgencia.</li></ol>
--	--	---

#### IV. ESTADÍSTICAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL LECTOR

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, cada lector hace referencia a las experiencias individuales y sociales en torno a la lectura. En esa misma línea se describe aspectos cualitativos y cuantitativos, como la frecuencia de lectura, las razones de la lectura y de la no lectura, y las motivaciones que conllevan a realizarlos.

- 4.1. Lectura general, según ámbito geográfico

Según la encuesta realizada por el INEI 2022, el 93% de la población alfabeta ha realizado lectura general en los últimos 12 meses.

Por área de residencia, el 93,9% de la población alfabeta del área urbana realizó lectura general en el mismo lapso, mientras que, en el área rural la realizó el 83,2% de la población.

A nivel de región natural, la costa presenta el mayor porcentaje de población que realizó lectura general (93,6%), mientras que la sierra y selva reportaron 90,5% y 89,4%, respectivamente. ([INEI, 2022: 69](#))



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 69

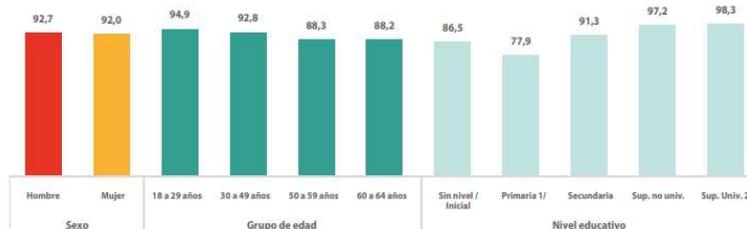
- 4.2. Lectura general, según características sociodemográficas

Según la encuesta realizada por el INEI 2022, por sexo, se presenta un comportamiento lector muy similar entre hombres y mujeres, alcanzando porcentajes de 92,7% y 92,0%, respectivamente. Según grupos de edad, es mayor el hábito de lectura general en la población más joven; así, el 94,9% del grupo entre 18 y 29 años leyó libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales, mientras que el resto lo hizo en menor escala. Por otro lado, la población con nivel educativo superior es la que

más leyó; principalmente la del nivel superior universitaria con 98,3% y la población con nivel superior no universitaria (97,2%). (INEI, 2022: 70)

**Gráfico III.3**

Perú: población alfabetada de 18 a 64 años de edad que leyó libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales en los últimos 12 meses, según característica sociodemográfica - ENL 2022 (porcentaje)



1/ Incluye: educación básica especial

2/ Incluye: maestría/doctorado

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Lectura - ENL 2022.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 70

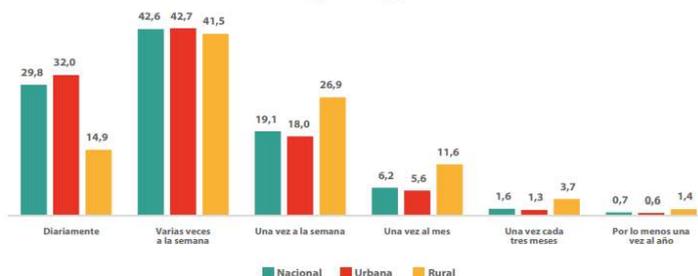
• 4.3. Frecuencia de la lectura general

Según la encuesta realizada por el INEI 2022, del total de personas alfabetadas de 18 a 64 años de edad que realizaron lectura general en los últimos 12 meses, aquella se realiza: varias veces a la semana (42,6%); diariamente (29,8%) y una vez a la semana (19,1%); entre las principales frecuencias.

Por área de residencia: a) la frecuencia varias veces a la semana predomina tanto en el área urbana (42,7%) como en el área rural (41,5%); b) la frecuencia diaria predomina en el área urbana (32,0%), superando en 17,1 puntos porcentuales al área rural (14,9%). Por otro lado, la frecuencia una vez a la semana es más alta en el área rural (26,9%) que en el área urbana (18,0%), siendo mayor en 8,9 puntos porcentuales. (INEI, 2022: 70)

**Gráfico III.4**

Perú: población alfabetada de 18 a 64 años de edad que leyó libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales en los últimos 12 meses, por frecuencia de la lectura, según área de residencia - ENL 2022 (porcentaje)



Nota: Varias veces a la semana corresponde a que si la persona leyó entre 2 y 4 días.  
Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Lectura - ENL 2022.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 71

- 4.4. Tipo de lectores por frecuencia de la lectura (población de 18 a 64 años lectora y no lectora)

Según la encuesta realizada por el INEI 2022, la población alfabetada de 18 a 64 años de edad lectora y no lectora, según frecuencia de la lectura: a) el 84,4% es lector frecuente de lectura general, es decir, lee de forma diaria, varias veces a la semana o una vez a la semana; b) el 7,2% de personas son lectores no frecuentes que leen una vez al mes o una vez cada tres meses y c) el 8,4% no es lector de libros (lee por lo menos una vez al año/casi nunca o nunca) periódicos, revistas ni otros contenidos digitales, en los últimos 12 meses.

Por área de residencia, se aprecia que los lectores frecuentes de lectura general se encuentran en el área urbana (87,0%), la cual supera en 17,7 puntos porcentuales a los lectores frecuentes de lectura general del área rural (69,3%). (INEI, 2022: 71)

**Gráfico III.5**  
Perú: tipo de lector, por frecuencia de la lectura de libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales, según área de residencia - ENL 2022. (porcentaje)



1/ Persona alfabetada de 18 a 64 años que lee diariamente, varias veces a la semana y una vez a la semana

2/ Persona alfabetada de 18 a 64 años que lee una vez al mes o una vez cada tres meses

3/ Persona alfabetada de 18 a 64 años que lee por lo menos una vez al año/casi nunca o nunca

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Lectura - ENL 2022.

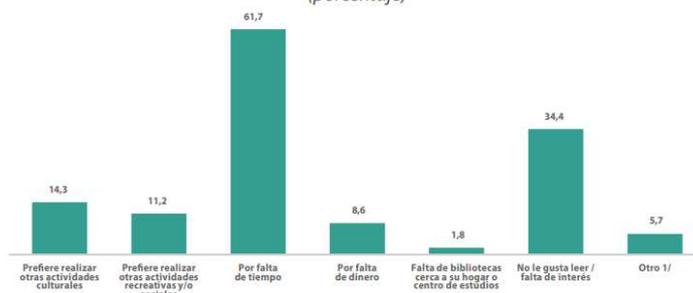
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 72

- 4.5. Principales razones de la no lectora general

Según la encuesta realizada por el INEI 2022, los motivos para no haber leído alguna publicación impresa y/o digital en los últimos 12 meses: a) por nivel nacional, la razón principal de la no lectura de libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales fue por falta de tiempo (61,7%) y b) le sigue en importancia no le gusta leer/ falta de interés (34.4%), como principales resultados. (INEI, 2022: 72)

**Gráfico III.6**

Perú: población alfabeta de 18 a 64 años de edad que no leyó libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales en los últimos 12 meses, por principales razones de la no lectura general - ENL 2022. (porcentaje)



**Nota:** Los porcentajes no suman el 100% por ser una pregunta de respuesta múltiple.

1/ Incluye dificultad/problema visual, discapacidad, no lee con fluidez, problemas de salud, prefiere otros medios audiovisuales.

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Lectura - ENL 2022.

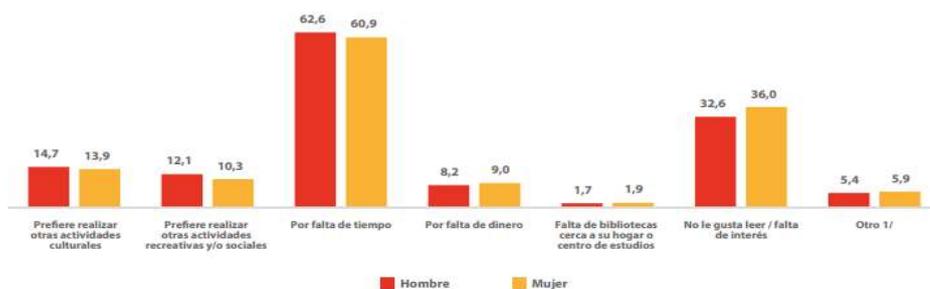
CC

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 72

Por sexo, se observa que tanto hombres como mujeres no leyeron en los últimos 12 meses por falta de tiempo; siendo ligeramente mayor en los hombres (en 1,7 puntos porcentuales). De otro lado, el 36,0% de las mujeres reportó que no leyó en los últimos 12 meses porque no le gusta leer/falta de interés; porcentaje mayor al de los hombres en 3,4 puntos porcentuales. ([INEI, 2022: 73](#))

**Gráfico III.7**

Perú: población alfabeta de 18 a 64 años de edad que no leyó libros, periódicos, revistas u otros contenidos impresos y/o digitales en los últimos 12 meses, por principales razones de la no lectura, según sexo - ENL 2022 (porcentaje)



**Nota:** Los porcentajes no suman el 100% por ser una pregunta de respuesta múltiple.

1/ Incluye dificultad/problema visual, discapacidad, no lee con fluidez, problemas de salud, prefiere ver otros medios audiovisuales.

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Lectura - ENL 2022.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI. Encuesta Nacional de Lectura. Perú: Características del comportamiento lector de las personas de 0 a 64 años, página 73

**V. LEGISLACIÓN COMPARADA REFERIDA AL FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO EN ARGENTINA, BOLIVIA, COLOMBIA, CHILE, MÉXICO Y ESPAÑA**

El fomento a la lectura en los países estudiados se dirige a promover el hábito a la lectura a través del fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, Así como la promoción, modernización y el mejoramiento de los centros de lectura, la celebración periódica de ferias del libro, la adquisición de obras y el apoyo a la formación de escritores. Destaca en Colombia la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento y la exportación del libro.

A continuación, se presenta las normas referidas al tema del presente documento.

Países	Norma	Objetivo	Promoción del libro
Argentina	Ley 25441 Ley del fomento del libro y la lectura <sup>15</sup> (25.07.2001)	a- Fomentar el trabajo intelectual de los autores nacionales, particularmente aquellos residentes en el interior del país, y la edición de sus obras; b- Incrementar y mejorar la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, establecido en el país, dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad; c- Preservar y asegurar el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la Nación editado o inédito, a través de la actualización y el desarrollo de las bibliotecas y los archivos públicos y privados; d- Proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores y editores, mediante el cumplimiento de la legislación nacional y de las normas aplicables de los convenios internacionales; e- Adoptar un régimen tributario de fomento para todos aquellos que intervienen en las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley;	ARTICULO 17. — La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación promoverá: a- La formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, a través de la articulación con las autoridades educativas nacionales, provinciales o municipales y con los medios de comunicación; b- La organización de concursos literarios, exposiciones y ferias en el orden nacional, regional, provincial, municipal y del MERCOSUR; c- La adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y populares, archivos y centros de documentación; d- La modernización de todos los centros bibliográficos; e- La adopción de toda medida conducente a la democratización del acceso al libro y la lectura.

<sup>15</sup> Argentina. Ley 25441. Ley del fomento del libro y la lectura (25.07.2001). Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68006/norma.htm>

NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO

		<p>f- Establecer una política federal para facilitar la información, estudios y perfeccionamiento de los autores y trabajadores de la industria del libro;</p> <p>g- Promover el acceso igualitario al libro, bibliotecas públicas, populares, escolares, universitarias y sindicales, así como a los archivos, centros de información, documentación y difusión literaria;</p> <p>h- Arbitrar las medidas necesarias para asegurar la edición de libros en sistemas de lectura destinados a no videntes;</p> <p>i- Favorecer el acceso de los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos;</p> <p>j- Eximir de todo gravamen a las ediciones mencionadas en el inciso h y favorecerlas mediante subsidios estatales;</p> <p>k- Fomentar la cultura del libro y de la lectura, y el conocimiento de los autores nacionales, a través del sistema educativo formal y no formal, los medios de comunicación, los organismos de cultura provinciales y municipales, programas especiales de talleres, premios, subsidios y becas y la participación en actividades nacionales e internacionales vinculadas al proceso editorial, particularmente en aquellas referidas al MERCOSUR y al resto de las naciones latinoamericanas;</p> <p>l- Apoyar a los autores, editores, comercializadores e industriales gráficos del libro, asegurándoles los estímulos, capitales, materias primas, equipos y servicios que garanticen el desarrollo sostenido y democrático de la cultura del libro y de la lectura;</p> <p>m- Difundir la cultura nacional y latinoamericana a través de una adecuada promoción de los autores y de la producción, edición y distribución de libros, especialmente aquella de los estados parte del MERCOSUR;</p> <p>n- Articular la política integral del libro con la educativa, de manera que la producción autoral y editorial dé respuesta a los requerimientos bibliográficos de los</p>	
--	--	---	--

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

		distintos niveles del sistema educativo formal y no formal; ñ- Adoptar medidas para sancionar y erradicar las ediciones clandestinas y toda copia no autorizada de libros.	
Bolivia	Ley 366 Ley del libro y la lectura <sup>16</sup> (29.04.2013)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores.</li> <li>2. Promover el hábito de lectura y escritura en la población, a través de la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro.</li> <li>3. Fomentar la edición y producción de libros en idiomas oficiales del Estado Plurinacional y su traducción.</li> <li>4. Promover y apoyar la edición de material bibliográfico en formatos apropiados, para la consulta por personas con capacidades diferentes.</li> <li>5. Promover la producción bibliográfica y la industria editorial estatal y privada.</li> <li>6. Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento a la lectura, escritura y el libre acceso a bibliotecas y otros espacios interactivos.</li> <li>7. Fomentar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.</li> <li>8. Impulsar el desarrollo de escritura y lectura en idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado.</li> <li>9. Implementar el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas.</li> <li>10. Crear el Fondo Editorial del Libro.</li> <li>11. Crear el Comité Plurinacional del Libro y la Lectura.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 6. (DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO). El Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura, se ejecutará a través de las siguientes medidas de fomento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización de Ferias del Libro nacionales, departamentales, provinciales, municipales y comunitarias.</li> <li>2. Organización y Convocatorias a Concursos y Premios en distintos géneros literarios, científicos y académicos en idiomas oficiales del Estado Plurinacional.</li> <li>3. Organización y Convocatorias a Concursos y otras iniciativas de fomento a la lectura comprensiva.</li> <li>4. Creación de Bibliotecas Públicas, sin perjuicio de la obligatoriedad establecida en la presente Ley por parte de los gobiernos autónomos municipales.</li> <li>5. Edición y publicación de libros destinados a los estudiantes del Sistema Educativo del Estado Plurinacional.</li> <li>6. Adquisición de activos muebles e inmuebles, destinados al fortalecimiento del Fondo Editorial del Libro Boliviano – FONDOLIBRO.</li> <li>7. Promover la escritura y la lectura en idiomas oficiales del Estado Plurinacional.</li> <li>8. Impulsar la investigación, salvaguarda y difusión de la tradición oral de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.</li> <li>9. Otorgar reconocimientos, premios e incentivos a la edición y publicación de libros en idiomas oficiales.</li> <li>10. Campañas educativas e informativas de promoción, difusión y otras medidas de fomento.</li> </ol>
Colombia	Ley 98 de 1993 (diciembre 22)	a) Lograr la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la	ARTICULO 13. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, los gobiernos departamentales y las alcaldías distritales y municipales, promoverán en todo el país la celebración periódica de ferias del libro. A su turno, el

<sup>16</sup> Bolivia: Ley 366. Ley del libro y la lectura. 29.04.2013. Ver: [http://www.silep.gob.bo/norma/12803/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12803/ley_actualizada)

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

	<p>por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano<sup>17</sup></p> <p align="center">(22.12.1993)</p>	<p>conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos;</p> <p>b) Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales;</p> <p>c) Estimular el hábito de la lectura de los colombianos;</p> <p>d) Convertir a Colombia en un gran centro editorial, a fin de que pueda competir en el mercado internacional;</p> <p>e) Aumentar sustancialmente las exportaciones de libros colombianos;</p> <p>f) Apoyar la libre circulación del libro en Colombia y América;</p> <p>g) Fomentar y apoyar la producción de libros, textos didácticos y revistas científicas y culturales, mediante el estímulo de su edición, producción y comercialización;</p> <p>h) Capacitar y estimular al personal que interviene en la creación, producción y difusión de los libros tales como diagramadores, ilustradores, fotocompositores, libreros, bibliotecarios y otros, contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial;</p> <p>i) Lograr la creación y el desarrollo en todo el país de nuevas librerías, bibliotecas y puestos de venta exclusivos para libros, folletos, revistas o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, y</p> <p>j) Ofrecer a los escritores y a las empresas editoriales las condiciones que hagan posible el logro de los objetivos de que trata este artículo.</p> <p>k) Fomentar y apoyar la digitalización y producción de libros, mediante el estímulo a su edición y comercialización, facilitando el acceso a esta</p>	<p>Ministerio de Comercio Exterior, el Banco de Comercio Exterior y Proexport, fomentarán la participación del libro colombiano en ferias internacionales.</p> <p>ARTICULO 14. Declárase la Feria Internacional del Libro de Santafé de Bogotá, D.C., como evento cultural de carácter e interés nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, del Instituto Colombiano de Cultura - Colcultura, del Ministerio de Comercio Exterior y de otras entidades públicas directa o indirectamente vinculadas al desarrollo cultural y científico del país, de acuerdo con la ley, prestarán su apoyo y colaboración a la Cámara Colombiana del Libro para la realización de dicho evento.</p> <p>También el Gobierno Nacional podrá declarar como de igual carácter e interés otras ferias del libro que se organicen en las entidades territoriales de manera periódica, técnica y que demuestren tener acogida nacional. Para este efecto el Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, regulará la forma, requisitos y procedimientos para la declaratoria, y, en tal caso, la feria así declarada gozará de las prerrogativas que se otorgan en este artículo.</p>
--	---	--	---

<sup>17</sup> Colombia: Ley 98, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. 22.12.1993. Ver: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1635162>

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

		herramienta tecnológica tanto en zonas urbanas como en rurales.	
Chile	Ley 19227 Crea fondo nacional de fomento del libro y la lectura, y modifica cuerpos legales que señala <sup>18</sup>  (10.07.1993)	<p>Artículo 4°.- Los recursos del Fondo se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos, programas y acciones referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La creación o reforzamiento de los hábitos de lectura;</li> <li>b) La difusión, promoción e investigación del libro y la lectura, en actividades que no constituyan publicidad de empresas o libros específicos;</li> <li>c) La promoción y desarrollo de las exportaciones de libros chilenos;</li> <li>d) La organización de ferias locales, regionales, nacionales e internacionales del libro, estables o itinerantes, en las que participen autores chilenos;</li> <li>e) La organización de eventos y cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecológico;</li> <li>f) El desarrollo de planes de cooperación internacional en el campo del libro y la lectura;</li> <li>g) El desarrollo de sistemas integrados de información sobre el libro, la lectura y el derecho de autor;</li> <li>h) La adquisición de libros. Sin embargo, los recursos del Estado no podrán utilizarse, en ningún caso, para adquirir más del 20% de los ejemplares de una misma edición;</li> <li>i) La promoción, modernización y mejoramiento de centros de lectura y bibliotecas, públicos;</li> <li>j) La creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulo a los creadores;</li> <li>k) La capacitación y motivación de profesionales de la educación y la bibliotecología u otros miembros de la sociedad en el área de la lectura y el libro;</li> </ul>	Artículo 7°.- En Chile son libres la edición, impresión y circulación de libros. Sólo podrán limitarse o impedirse por resolución judicial.

<sup>18</sup> Chile: Ley 19227. Crea fondo nacional de fomento del libro y la lectura, y modifica cuerpos legales que señala. 10.07.1993. Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30594&buscar=ley%2B19227>

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

	<p>I) El desarrollo de la crítica literaria y actividades conexas, en los medios de comunicación, y II) La adquisición, para las bibliotecas públicas dependientes de la Biblioteca Nacional, de trescientos ejemplares de libros de autores chilenos, según las normas que al efecto establecerá el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.</p>
<p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;                  II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;                  III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;                  IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;                  V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;                  VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país;                  VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y                  VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.</p>	<p>Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura deberá:</p> <p>I. Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos del Estado, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones de fomento a la lectura y el libro;</p> <p>II. Establecer compromisos con las instancias y organismos internacionales que, mediante convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el exterior, y</p> <p>III. Establecer programas que involucren a individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos, cooperativas y colectivos, cuya labor a favor del fomento a la lectura y el libro han sido fundamentales para el desarrollo cultural en el país.</p>

a la  
9

**NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO**

<p>Artículo 3. Promoción de la lectura.</p> <p>1. El Gobierno aprobará y desarrollará planes de fomento de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Cultura y que irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada.</p> <p>Estos planes garantizarán la continuidad en el tiempo de las políticas de promoción de la lectura para la consolidación de los hábitos lectores.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Gobierno garantizará la colaboración interministerial, singularmente entre las administraciones responsables de Cultura y Educación en las actividades de promoción de la lectura. Los planes propuestos por el Gobierno establecerán objetivos genéricos y serán consensuados con las comunidades autónomas. Asimismo promoverán la colaboración con las entidades locales y otras instituciones y entidades tanto públicas como privadas.</p> <p>3. Las bibliotecas, muy especialmente las públicas, las escolares y las universitarias, desempeñan un papel insustituible en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y la cultura. A tal efecto el Gobierno apoyará e incentivará la apertura de las bibliotecas escolares a la comunidad de ciudadanos de su entorno, y su incorporación a las nuevas tecnologías. Promoverá para ello acuerdos con las</p>	<p>Artículo 7. Promoción de la industria editorial y del comercio del libro.</p> <p>1. La Administración General del Estado y sus organismos públicos establecerán programas de apoyo a la industria y al comercio del libro para garantizar la pluralidad y diversidad cultural y facilitar el acceso a la lectura en consideración a los valores culturales que el libro representa y a su importancia industrial y económica. Estos programas tendrán en cuenta a las librerías no sólo como lugares de venta de libros, sino también en su calidad de agentes culturales.</p> <p>2. La Administración General del Estado y sus organismos públicos colaborarán con las asociaciones de profesionales del sector del libro español en todas aquellas actividades relacionadas con el fomento del hábito lector y de la difusión del libro, en aquellas que propicien una mejor organización profesional y en el desarrollo de servicios que puedan repercutir en beneficio de los lectores o del comercio del libro, así como en el fomento de las tecnologías aplicadas a la gestión, los intercambios de información y la formación. Dicha actividad deberá realizarse en colaboración y cooperación con las comunidades autónomas cuando afecte a entidades o actividades que se realicen en su territorio.</p> <p>Asimismo, las administraciones públicas en colaboración con la industria del libro promoverán la gestión sostenible de las producciones editoriales mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable.</p> <p>3. La Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y sus organismos públicos contribuirán a la expansión internacional de la industria del libro español. En particular podrán participar en las principales ferias nacionales e</p>
--	--

2 de  
el libro  
s20

NIR – FOMENTO A LA LECTURA Y DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO

	<p>administraciones autonómicas y locales correspondientes.</p> <p>Artículo 4. Planes de fomento de la lectura.</p> <p>1. Los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector. Los planes de fomento de la lectura tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.</p> <p>2. Los planes prestarán especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores.</p> <p>3. Entre las acciones que los planes comprendan se incluirán, en cooperación con las demás administraciones públicas competentes, la creación y utilización de instrumentos de análisis para conocer la realidad de la lectura y la situación de las bibliotecas.</p> <p>4. Los planes se nutrirán tanto de las aportaciones del Estado, como de las que resulten de acuerdos y convenios de cooperación con otras administraciones e instituciones públicas y privadas.</p> <p>5. En el propio plan se incluirán las previsiones de medidas de evaluación y seguimiento que permitan valorar los logros alcanzados e introducir las mejoras oportunas.</p> <p>6. El Gobierno promoverá el especial compromiso de los medios de comunicación, especialmente los medios públicos audiovisuales, con el fomento del hábito lector; promoverá este mismo compromiso con los medios de titularidad autonómica e incentivará la colaboración con los medios audiovisuales privados.</p>	<p>internacionales relacionadas con el libro y fomentarán la asistencia de las empresas españolas del sector del libro a las mismas en el exterior y la apertura de nuevos mercados.</p> <p>4. Para lo dispuesto en los apartados anteriores las administraciones públicas podrán articular fórmulas de colaboración y cooperación.</p>
--	---	---

